

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Tranquero
asertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULAS	PESETAS	EN CÉDULAS	PESETAS
Un mes.	2	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	23 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, por ejemplares de 10 pesetas.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Gaceta deberán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al folio correspondiente, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Marzo 1919).

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.009

Anuncio

Dando principio en 1.º de Abril el año económico de 1919 20 y terminando como es consiguiente en fin del presente mes el año natural según se ha dispuesto por el Ministerio de Hacienda por Real orden de 18 de los corrientes, publicada en la Gaceta de Madrid al siguiente día, he creído en mi deber, como al efecto lo efectúo, el llamar la atención por medio de este periódico oficial á todas las Corporaciones é entidades y muy especialmente á todos los señores perceptores del Estado, se fijen con detenimiento en todas cuantas disposiciones se citan en la mencionada Real orden, encareciéndoles á la vez procuren efectuar lo antes posible que le sea los ingresos que tengan que hacer, pues así con ello darán gran-

des facilidades á la buena marcha de los servicios generales del Estado.

Córdoba a 18 de Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 978

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incurso en el apremio de único grado y disponer la instrucción del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el art. 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.—

Presupuestos.—Dietas.—Débito

Diputación provincial de Córdoba—

Archivos, Bibliotecas y enseñanza—1918—8—106.250'21 pesetas.

Ayuntamiento de Aguilera—personal prisiones—1919—4—833'84 pesetas.

Idem de Rute—idem—idem—4—pesetas 833'84.

Idem de La Rambla—idem—idem—4—833'34 pesetas.

Idem de Priego—idem—idem—4—833'34 pesetas.

Idem de Pozoblanco—idem—idem—4—866'66 pesetas.

Idem de Posadas—idem—idem—4—833'34 pesetas.

Idem de Montoro—idem—idem—4—1.195'84 pesetas.

Idem de Montilla—idem—idem—4—833'34 pesetas.

Idem de Hinojosa—idem—idem—4—775 pesetas.

Idem de Fuente Obejuna—idem—idem—4—858'34 pesetas.

Idem de Castro del Río—idem—idem—4—750 pesetas.

Idem de Calera—idem—idem—4—pesetas 416'67.

Idem de Bojalice—idem—idem—4—750 pesetas.

Idem de Baena—idem—idem—4—500 pesetas.

Córdoba 14 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Fábrica Militar de Subsistencias DE PEÑAFIOR

Núm. 975

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento el día cinco de Abril próximo á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en esta Fábrica un concurso público para la venta

de los aprovechamientos de salvados y cachadoras que se produzcan de la elaboración de harinas desde primero de Abril hasta el treinta de Junio próximo venidero

Tanto el pliego de condiciones como las muestras objeto de este anuncio, estarán de manifiesto en las oficinas de este Establecimiento, todos los días laborables desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de contribución industrial é certificado de alta por este concepto y depositar en dichas oficinas media hora antes de la designada para el concurso, el cinco por ciento del valor de los artículos calculado para su venta, ó el de su proporción si no le hiciese más que á una cantidad fija.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso, se presentarán extendidas en papel del sello de oficio clase oncená y en pliego cerrado.

Si subsistiesen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho tiempo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñafior 14 de Marzo de 1919.—El Coronel Director, José Oliver.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Repartimiento provincial para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia en el año de 1919 20, con sujeción al art. 117 de la ley Orgánica provincial y el 158 de la Municipal vigente y R. O. 18 Octubre 1911 y especial para atender á los gastos de local de la Audiencia provincial y reparación del mobiliario durante dicho año 1919 1920.

Núm. 1.006

AYUNTAMIENTOS	CUPOS DEL TESORO EN 1918			TOTAL	Cupo anual que co rresponde á cada pueblo por Contin gente al 18'0507 %	Cupo anual que co rresponde á cada pueblo por Audien cia al 0'000497 %	CUPO ANUAL FILOXERA
	Territorial	Industrial	Consumos		Pesetas	Pesetas	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	
Adamuz.....	108.557 89	5.533 50	3.626 48	117.717 87	21.243 89	58 50	30
Aguilar.....	191.784 35	27.753 36	4.656 21	224.193 92	40.468 57	111 42	
Alcaracejos.....	14.393 05	3.190 64	1.847 04	19.430 73	3.507 38	9 65	
Almedinilla.....	24.655 03	826	2.282 30	27.763 33	5.011 47	13 79	
Almodóvar.....	75.206 32	2.999 90	2.259 04	80.465 26	14.524 54	39 99	
Añora.....	10.760 34	1.130 02	1.134 65	13.025 01	2.351 10	6 47	10
Baena.....	184.332 41	31.281 93	21.372 33	236.986 67	42.777 75	117 78	
Belalcázar.....	58.283 78	4.326 68	5.838 32	68.448 78	12.355 48	34 01	80
Bémez.....	36.074 18	15.835 17	5.987 31	57.896 66	10.450 75	28 77	220
Benaméjil.....	52.958 22	2.646	2.995 84	58.600 06	10.577 72	29 12	
Báez.....	13.460 62	335 20	424 71	14.220 53	2.566 90	7 06	15
Bujalance.....	131.397 32	23.004 60	13.660 12	168.062 04	30.336 37	83 52	
Cabrera.....	193.327 46	28.138 94	3.015 84	224.482 24	40.520 61	111 56	
Cañete de las Torres.....	59.190 22	3.437 79	1.842 64	64.470 65	11.637 40	32 04	
Carcabuey.....	41.752 99	2.135 53	2.866 88	46.755 40	8.439 67	23 23	
Carrión (La).....	57.548 06	1.339 10	3.027 44	61.914 60	11.176 01	30 77	
Carpio.....	40.396 85	4.953 78	1.414 23	46.764 86	8.441 38	23 24	
Castro del Río.....	206.031 07	24.525 12	14.303 41	244.859 60	44.198 87	121 69	
Conquista.....	7.552 71	645 60	347 88	8.546 19	1.542 64	4 24	20
Córdoba.....	1.003.368 76	349.926 94	101.518 40	1.454.814 10	262.604 12	2.750	60
Doña Mencía.....	18.073 46	3.344 22	2.756 48	24.174 16	4.363 60	12 01	
Dos Torres.....	22.916 46	2.499 01	2.394	27.809 47	5.019 80	13 82	10
Encinas Reales.....	24.449 22	596 36	1.484 22	26.529 80	4.788 81	13 18	
Espejo.....	41.650 19	5.063 47	1.160 41	47.874 07	8.641 60	23 79	
Espiel.....	39.734 95	4.451 51	2.384 64	46.571 10	8.406 40	23 14	295
Fernán Núñez.....	36.519 85	5.828 49	4.399 20	46.247 04	8.347 91	22 98	
Fuente la Lancha.....	1.671 53	93 60	175 11	1.940 24	350 22	0 96	
Fuente Obejuna.....	100.041 53	11.192 90	7.089 75	118.324 18	21.358 34	58 80	310
Fuente Palmera.....	35.390 29	1.773 86	1.570 53	38.734 68	6.991 88	19 25	
Fuente Tejar.....	9.899 52	139 80	807 30	10.846 62	1.957 89	5 39	
Granjuela.....	14.773 14	273	318 82	15.364 96	2.773 48	7 63	6
Guadalcázar.....	33.636 43	126	386 88	34.149 31	6.164 18	16 97	
Gilja.....	7.402 29	101 10	233 61	7.737	1.396 58	3 84	
Hinojosa del Duque.....	88.219 10	15.844 32	9.195 12	113.258 54	20.443 91	56 28	350
Hornachuelos.....	165.146 30	2.796 25	2.729 48	170.672 03	30.807 49	84 82	
Iznájar.....	80.944 05	2.460 41	4.520 10	87.924 56	15.870 99	43 69	
Lucena.....	396.460 85	51.709 08	32.065	480.234 93	86.685 76	238 67	
Luque.....	54.441 93	3.890 10	2.883 76	61.215 79	11.049 87	30 42	
Montalbán.....	31.322 98	607 86	1.716 80	33.647 64	6.073 63	16 72	
Montemayor.....	39.390 77	393 72	1.308 64	41.593 13	7.507 85	20 67	
Montilla.....	177.057 11	33.158 06	5.822 08	216.037 25	38.996 23	107 37	
Montoro.....	296.761 87	22.051 64	12.539 66	331.353 17	59.811 56	164 68	70
Monturque.....	32.708 06	650 36	791 12	34.149 54	6.164 23	16 97	
Moriles (Los).....	24.807 77	829 80	1.019 64	26.656 71	4.811 72	13 24	
Nueva Carteya.....	13.196 98	1.168 13	1.578 76	15.943 87	2.877 98	7 92	
Obejuna.....	30.966 23	1.680 25	873 08	33.449 61	6.037 88	16 62	90
Pan de Azúcar.....	12.705 90	211 20	1.516 16	14.433 26	2.605 30	7 17	
Palma del Río.....	110.148 07	14.911 20	6.252 06	131.311 33	23.702 61	65 26	
Pedro Abad.....	15.708 74	1.820 61	1.145 97	18.675 32	3.371 02	9 28	
Pedroche.....	18.336 32	1.317 72	1.650 82	21.304 86	3.854 70	10 61	
Peñaroya.....	12.400 28	4.077 60	1.830 48	18.308 36	3.304 78	9 09	20
Pozoblanco.....	70.568 77	13.093 01	3.443 04	87.104 82	15.723 02	43 29	130
Priego.....	75.687 20	9.257 63	11.001 12	105.946 65	19.124 11	52 65	150
Pueblonuevo del Terrible.....	112.455 01	33.141 56	12.560 61	158.157 18	28.548 47	78 60	
Puerto Real.....	27.333 98	28.037 03	5.207 14	60.578 15	10.934 78	30 10	
Puerto Real.....	155.137 61	29.211 57	16.454 12	200.803 30	36.246 40	99 79	
Rambla.....	105.446 32	9.672 52	5.254 60	120.373 44	21.728 24	59 82	
Rute.....	74.640 55	14.338 40	8.720 88	97.699 83	17.635 50	43 55	
S. Sebastián de los Ballesteros.....	10.564 66	242 40	3 2 78	11.179 84	2.018 03	5 55	
Santaelia.....	142.610 31	951 12	2.357 86	145.919 29	26.339 45	72 52	
Santa Eufemia.....	20.022 42	893 39	1.043 20	21.959 01	3.963 75	10 91	10
Torrecaño.....	14.212 09	1.365 05	1.381 32	16.958 46	3.061 12	8 42	
Valenzuela.....	14.293 89	1.497 60	1.309 20	17.100 69	3.086 79	8 49	
Valsequillo.....	21.404 30	610 50	676 62	22.691 42	4.095 96	11 27	80
Victoria (La).....	11.906 60	828 02	711 36	13.445 98	2.427 09	6 68	
Villa del Río.....	31.084 63	6.568 04	2.209 80	39.862 47	7.195 45	19 81	
Villafraña.....	38.582 95	1.736 36	539 11	40.858 42	7.375 23	20 30	
Villaharta.....	3.190 57	570 24	239 65	4.000 46	722 11	1 98	50
Villanueva de Córdoba.....	78.364 29	11.179 45	7.132 83	96.676 57	17.450 79	48 04	230
Villanueva del Duque.....	25.769 55	5.333 95	2.193 20	33.301 70	6.011 18	16 55	130
Villanueva del Rey.....	30.438 58	4.094 12	1.815 98	36.348 68	6.561 19	18 06	1.400
Villavieja.....	3.078 55	459 41	800 98	4.338 93	783 20	2 15	20
Villavieja.....	58.213 54	1.839 28	2.430	62.482 82	11.278 58	31 15	
Vico (E).....	40.393 99	2.111 26	2.214 98	44.720 23	8.072 31	22 20	
Zuheros.....	9.308 43	1.121 20	1.321 60	11.751 23	2.121 17	5 84	
TOTALES.....	5.672.602 84	916.680 03	400.917 73	6.990.200 60	1.261.775 78	5.500 73	3.786

Córdoba 18 de Marzo de 1919.—El Vicepresidente, A. Pineda.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 998

Ordenanza aprobada por R. O. del Ministerio de Hacienda con fecha 15 de Febrero último, que ha de regir durante el próximo año económico de 1919 20, y ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre inquilinato según autoriza la Ley de 12 de Junio de 1911, y con atemperancia á las modificaciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918:

1.º En virtud de la facultad concedida por la Ley de 12 de Junio de 1911, se establece el arbitrio sobre inquilinato de los edificios destinados á la vivienda, in case las fondas y casas de huéspedes y los jardines del disfrute particular de los inquilinos, según el artículo 11 de la citada Ley.

2.º Se tendrá en cuenta para la exacción de este arbitrio, así como para su imposición, el contrato de arrendamiento siempre que la renta ó suma total de la de todos los departamentos ó habitaciones en que esté distribuida sea igual ó inferior á lo en un 5 por 100 al amillaramiento en el Registro fiscal de la propiedad urbana.

Cuando la diferencia entre la renta ó rentas convenidas en los contratos y el amillaramiento en el Registro fiscal sea mayor del 5 por 100, dicha diferencia, después de hecha la bonificación de expresado 5 por 100 se considerará como aumento de renta, imputándose al inquilino ó dueño que ocupe la casa y prorrateándose entre los distintos arrendatarios con arreglo al alquiler que cada uno satisfaga en caso de ser varias las personas que ocupen la finca.

En el caso de que no exista contrato nada más que con una sola persona, ocupe ó no la casa, cuya persona á la vez tenga subarrendados departamentos de ella á otros inquilinos, se tomará como base para la exacción la renta convenida en dicho contrato, prorrateándose entre los distintos subarrendatarios, teniendo en cuenta para llevar á cabo la distribución, los recibos ó cualquier otro medio de prueba que el Ayuntamiento juzgue prudente utilizar.

Cuando no hubiese contrato escrito con ninguno de los ocupantes se estará para la exacción si procediera á lo que del Registro fiscal resulte.

No tendrá la consideración de cabeza de familia para los efectos de reputarlos como inquilinos ó arrendatarios independientes de una habitación ó departamento de casa, aquellos individuos que tengan relación de parentesco con los demás habitantes de la finca y vivan con ellos bajo un régimen común en lo que se refiere á la parte económica, aún cuando resulte la existencia de varios contratos de arrendamiento.

3.º Las personas que por razón de su

cargo, empleo ó ministerio de carácter público disfrutasen habitación en edificio destinado á oficina pública, se les estimará como inquilinato el máximo que la ley concede ó sea la décima parte de sueldos sobre sueldos, gastos de representación y emolumentos de todas clases que disfrutasen por razón del cargo, oficio ó ministerio.

4.º Para la clasificación en la tarifa se acumularán todos los alquileres imputables por un mismo contribuyente en el término municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero.

5.º Si el Ayuntamiento administra directamente la exacción de este arbitrio repartirá por medio de sus agentes impresos apropiados á fin de que los propietarios ó inquilinos cabeza de familia los llenen, expresando los nombres del propietario, renta íntegra, líquido imponible, con el fin de formar el padrón ó matrícula para efectuar la exacción del arbitrio.

6.º En caso de que fuese arrendada la exacción del arbitrio ó cobrado por recaudador, será de cargo del mismo la confección del padrón ó matrícula para llevarlo á efecto.

7.º Los propietarios y arrendatarios están obligados á declarar al Ayuntamiento ó quien legalmente lo represente los nombres de los inquilinos que ocupen inmuebles, el importe de los contratos de inquilinato y á permitir la estimación en rentas de las fincas por los funcionarios que aquel designe.

8.º El Ayuntamiento tendrá el derecho de reclamar á los propietarios, inquilinos ó subarrendatarios la exhibición del contrato de inquilinato ó certificaciones fehacientes de él para graduar el arbitrio, por el precio realmente concertado.

9.º Las casas destinadas simultáneamente á habitación ó industria tributarán solo por la parte respectiva á la primera, á los efectos del párrafo 2.º del artículo 84 del Reglamento.

10. Las fincas, hoteles, casas de huéspedes, viajeros, casas de comidas, bodegones, posadas, paradores, etc., pagarán por la mitad del amillaramiento, girando el tanto por ciento con arreglo á dicha mitad.

11. Las casas de labradores en el interior de la población se les aplicará la R. O. de fecha 30 de Marzo de 1912.

12. Quedarán exceptuadas del pago de este arbitrio, los casos determinados en el artículo 25 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

13. La matrícula del arbitrio se formará el primer mes del ejercicio y después de expuestas al público y resueltas sus reclamaciones se redactarán las listas cobratorias para dar comienzo á la recaudación.

14. La cobranza del arbitrio se verificará por meses y los recibos serán ta-

lonearios y nominativos, siendo considerados á todos efectos legales y de contabilidad como valores representativos de la cuota mensual del arbitrio.

15. La matrícula se formará sobre las cifras consignadas en los contratos, pudiendo el Ayuntamiento ó arrendatario que legalmente lo represente comprobar ésta con el amillaramiento de la Hacienda, en un 5 por 100 se estará á lo dispuesto en el artículo 2.º de esta ordenanza.

16. Serán reputados como defraudadores incurriendo en el pago de las suotas y donativos de recargo las personas comprendidas en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 94 del Reglamento de la citada ley.

17. Los propietarios de inmuebles deberán dar cuenta al Ayuntamiento ó arrendatario que legalmente lo represente de los hechos de desalquilarse la casa ó piso como igualmente del de haberse alquilado de nuevo.

18. Los inquilinos por su parte deberán dar cuenta de los cambios de domicilio.

19. La omisión sobre este respecto llevará consigo la imposición de una multa hasta 125 pesetas, según el artículo 95 del Reglamento.

20. Las cuotas anuales del arbitrio se determinarán por el tanto por 100 que como tipo de gravamen corresponda á la unidad de vivienda á base de la siguiente escala:

Tipos de gravamen para el arbitrio de inquilinato

Renta anual de 1 á 600 pesetas, 1 por 100.

Idem id. de 600 á 1.500 pesetas, 1'50 por 100.

Idem id. de 1.500 á 2.000 pesetas, 2 por 100.

Idem id. de 2.000 pesetas en adelante, 3 por 100.

21. Las compañías mercantiles de todas clases que tengan en Córdoba su domicilio social ó agencia y no estén sujetas á recargo municipal en la contribución industrial, satisfarán sin perjuicio de revisión por ambas partes el 3 por 100.

Casas Consistoriales de Córdoba á siete de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—La Comisión de Hacienda.—Miguel de Cifuentes.—Sebastián Barrios.—Hay dos rúbricas.

Córdoba á 15 de Marzo de 1919.—El Alcalde, José Sanz.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 982

Don Jorge Gallardo Perales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veintiseis del corriente mes de Marzo á las once de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya, la subasta pú-

blica, para contestar la recaudación de arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses en el Matadero, por el tiempo comprendido desde 1.º de Abril próximo á 31 de Marzo de mil novecientos veinte, bajo el tipo de quince mil pesetas y condiciones que se encuentran de manifiesto en el pliego correspondiente, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Pueblonuevo del Terrible 15 Marzo 1919.—F. Gallardo.

Núm. 983

Hago saber: Que el día veintiseis del corriente mes de marzo á las diez de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya, la subasta pública para contratar la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre puestos de venta y espectáculos en la vía pública, por el tiempo comprendido, desde el 1.º de Abril próximo á 31 de Marzo de mil novecientos veinte, bajo el tipo de once mil pesetas y condiciones que se encuentran de manifiesto en el pliego correspondiente, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Pueblonuevo del Terrible 15 marzo 1919.—F. Gallardo.

Núm. 984

Hago saber: Que el día veinte y nueve del corriente mes de Marzo, á las once de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya, la subasta pública para contratar el servicio de limpieza pública por el tiempo comprendido desde 1.º de Abril próximo á 31 de Marzo de mil novecientos veinte, bajo el tipo de ocho mil pesetas y condiciones que se encuentran de manifiesto en el pliego correspondiente, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Pueblonuevo del Terrible 15 Marzo 1919.—F. Gallardo.

OSADAS.—Núm. 1014

Don Juan Serrano Franco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante una de las dos plazas de médicos titulares de esta población por dimisión del que la desempeñaba, y acordado por el Ayuntamiento se proceda á su provisión en propiedad, se anuncia al público por término de treinta días hábiles para que los que deseen aspirar á ella, presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal dentro del referido plazo con los documentos que esdmen conveniente acompañar. La plaza de que se trata, está dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, y los aspirantes deberán acompañar á su

petición el título profesional o testimonio notarial del mismo, sin cuyo requisito no será admitida solicitud alguna.

Pasadas 14 de Febrero de 1919.—Juan Serrano.—Antonio Useda, Secretario.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.010

Don Diego Gahete, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo concurrido número suficiente de señores representantes de los pueblos de este partido judicial a la sesión convocada para las doce horas del día de hoy, con el objeto de examinar, discutir y en su caso, aprobar el presupuesto carcelario para el año próximo, se citan nuevamente con igual fin para la misma hora del día veinticinco del corriente, previniéndoles que en dicho día se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Fuente Obejuna 17 Marzo 1919.—Diego Gahete.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 986

Lista de electores con derecho a elegir Compromisarios para Senadores en el corriente año, que formada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y aprobada por el Ayuntamiento como definitiva, se publica con tal carácter, según preceptúa el artículo 29 de dicha Ley:

Señores Concejales

D. Diego Gahete Molero
Luis Cabero Benítez
Enrique Rodríguez Mellado
Manuel Pérez Aibañil
Manuel Castillejo Cabero
José Cortés Cuenca
Francisco González Galvez
Joaquín Cabezas Marquez
Jacobo Naranjo Murillo
Antonio A. Calderón Gutiérrez de Ravé
Fernando Pineda de las Infantas Castillejo
Luis Madrid Keterlin
Francisco Rivera Delgado
José Lozano Rosales
José de la Torre Díaz
Antonio Quintana de la Peña
Antonio Molina Milla

Mayeres contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Antonio Montenegro Morillo	11074 96
José Castillejo Castillejo	1398 93
Manuel Salamanca Maeso	1391 84
Carlos Molina Haba	1297 94
Juan de Dios Pequeño de la Peña	1238 52
José Pequeño de la Peña	926 38
José Antonio Durán Grueso	917 24
Juan Bautista Díaz de Morales	813 67
Pedro C. Romero del Santo	813 44

	Pesetas
D. José Cortés Gutiérrez de Ravé	809 17
Ignacio Boza Gutiérrez de Ravé	785 04
Juan Pedro Ledesma García	695 70
Manuel Delgado Pérez	674 34
Manuel Ledesma Ortega	613 53
Antonio Pío Molina Haba	602 42
Félix Ledesma Ortega	537 83
José del Rey Brenza	518 97
Florencio Mellado Muertos	496 76
Manuel de Ochoa Castillejo	462 12
Amador Quintana de la Peña	406 85
Manuel Boza Gutiérrez de Ravé	401 39
José Quintana de la Peña	358 61
Felipe Sánchez Tricado Pequeño	332 47
José Márquez Benítez	327 03
Antonio Pérez Torrellas	320 41
Antonio Pedrajas de la Fuente	291 33
Juan José García Gallardo	276 05
Jesús Romero y Romero	268 10
Manuel Cortés Gutiérrez de Ravé	263 31
Gabriel Quintana de la Peña	254 47
Antonio José Ledesma García	247 28
Jorge Rodríguez Cabezas	222 22
Eladio Sánchez y Sánchez	222 06
Manuel Sánchez Ledesma	218 14
José Iñiguez Calzadilla	201 02
Juan Pedro Ledesma Zalamea	194 51
Victoriano Serena Barba	185 51
Aurelio García Sánchez	177 55
Faustino Romero y Romero (segundo)	170 19
Antonio García Gallardo	169 45
Félix Romero y Romero	167 62
José Zamora García	167 39
Juan Hidaigo Cabanillas	165
Antonio Calzadilla Barba	163 36
Juan Gómez Pérez	162 82
Manuel Barón Chaves	161 21
Miguel Foote Cordero	151 89
Manuel Barón Carrasco	150 16
Antonio Aguilar Gals	142 85
Angel Pérez Jurado	141 91
Pablo Castillejo Ruiz	140 34
Diego Muñoz Figuerola (segundo)	136 44
Aurelio Sánchez Ledesma	128 61
Gerardo Alcázar Caballero	125 33
Juan Díaz Chaves	125 13
Manuel Madaño Barrera	123 84
Manuel Romero y Romero	122 49
Francisco Sánchez Pulgarín	122 41
Hilario Molina Pérez	122
Antonio Madaño Barrera	116 49
Juan Antonio Mellado Gahete	113 25
Antonio González Márquez	113 17
Manuel Mellado Perales	108 77
Angel Agredano Molero	108 77
José María Consuegra Pedrajas	106 28
José Sánchez López	104 45
Manuel Sánchez y Sánchez	102 39
Francisco García Gallardo	96 41

D. José Robledo G. Hinojosa	92 80
Fernando Robledo G. Hinojosa	92 80
Santiago Robledo G. Hinojosa	92 80
Abelardo Molero de la Peña	90 61
Fuente Obejuna 5 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Diego Gahete.	

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 1007

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de una cartera con dinero a Manuel Meléndez Caballero, vecino de esta capital, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dos jitanos llamados Angel y Joaquín, de oficio corredores, vecinos de esta capital, domiciliados en el Alcázar Viejo, y cuyos apellidos y actual paradero se ignora; para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTORO.—Núm. 980

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de este partido

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del cuatro al cinco del actual, de la finca Agudillo, término de Adamuz, al vecino de Zafra, Blas Bueno Soriano; cuyos semovientes de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a quince de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de siete años, pelo castaño, pelos blancos en los costillares é idem blancos en el lomo, 1'42 de alzada.

Otro mulo capón, de cinco años, pelo castaño, manchas blancas en los costillares, 1'47 de alzada, y ambos con el hierro El Fénix Agrícola en la nalga izquierda y la Agrícola Española en la derecha.

POSADAS.—Núm. 1.013

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial pro-

ceder a diligencias activas y eficaces para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día ocho de los corrientes, en la dehesa de la Muela, al sitio nombrado La Parrilla, término de Hornachuelos, a don Francisco Rincón Valentin y don Demetrio Plaza Nández; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a dieciocho Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gómez.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Una yegua de seis años, 1'49 de alzada, alazana, hierro O. N. nalga derecha, lunar blanco en el lado derecho de la grupa, pelos blancos en la parte anterior del menudillo de la mano derecha, hierro Agrícola Española 7 14 en la nalga izquierda.

Una mula de dos años, de mediana alzada, castaña clara, bezo blanco, bragada y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita é emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 979

GARCIA DE LA ROSA, Antonio; domiciliado últimamente en Noblejas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilera de la Frontera, á recibirle declaración en causa por estafa.

Núm. 996

CLAVERO DIAZ, Antonio; de treinta y ocho años, hijo de Juan y de Dolores, casado, escribiente, natural de Castro del Río y vecino de Córdoba; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Branlio Laperilla, 6